



DECRETO N° 1000-24/  079 /2021

“Por medio del cual se declara bien baldío urbano en el Municipio de Villavicencio”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículo 123 de la Ley 388 de 1997, artículos 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012, e Instrucciones Administrativas N° 3, 6 de 2015 y N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás concordantes que adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política “Colombia es un Estado social de derecho (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En consecuencia, con lo anterior, son fines esenciales del Estado el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se “garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones”, en tal sentido podrá acudir a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador.

Que de acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo.



Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que "de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012) crea un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que teniendo como título la Ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique plenamente o que teniendo folio de matrícula inmobiliaria tenga inscrita la posesión o las mejoras (Falsa Tradición) en el inmueble del municipio que se pretende declarar, es así como inicialmente se profieren la Instrucción Administrativa N° 18 de 2009 y la Circular N° 222 de 2010, las cuales posteriormente fueron redefinidos con las Instrucciones Administrativas N° 3 y 6 de 2015 y N° 11 de 2017.

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios, es necesario que para su perfeccionamiento, el alcalde, como representante legal, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

Que teniendo en cuenta que la formalización de la propiedad requiere un instrumento mediante el cual se plasme la voluntad del municipio, el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles".

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado en sentencia de junio 7 de 2002 (C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola expediente N° 296) indicó: "Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos". Por lo tanto, el acto administrativo que tramitará el ente territorial es un acto que contiene la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone:

pág. 2



“Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas”.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Villavicencio, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del municipio de Villavicencio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que el Alcalde **JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ**, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Villavicencio-Meta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, portador de la cédula de ciudadanía número 1.121.845.374 expedida en Villavicencio, según consta en ACTA de posesión de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) expedida por la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de representante legal de los bienes inmuebles del municipio de Villavicencio, Meta, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que en lo que respecta al inmueble y, en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexa los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral o plano certificado por un profesional con matrícula profesional vigente; 3) Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces sobre uso del suelo de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997; 4) Notificación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que el predio sobre el cual se efectúa la presente declaración y que se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Villavicencio, se identifica de acuerdo con los siguientes:

Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 35 número 30-27-33-39-41-50-63 FONDO ROTATORIO, identificado con la cédula catastral 010200530003000, con un área o cabida superficial de 3981M2, alinderado así:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón M1, situado en la esquina Nor Occidental del predio, y sentido Oriente, en una longitud de 106.54 metros, línea recta, hasta encontrar el mojón M2, Linda con la Calle 35. **POR EL ORIENTE:** Del mojón M2, situado en la esquina Nor Occidental del predio, sentido Sur, en una longitud de 55.75 metros, línea recta, hasta encontrar



el mojón M3, linda con el predio identificado con la cedula catastral 50001010200530004000, lugar donde funciona la Estación de Bomberos de Villavicencio. **POR EL SUR:** Del mojón M3, situado en la esquina Sur Oriental del predio, y sentido Nor Occidental, en una longitud de 108.31 metros, línea quebrada, pasando por los mojones M4, M5, M6, M7 hasta el mojón M8, linda con el Caño La Cuerera. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón M8, situado en la esquina Sur Occidental del predio, sentido Norte, en una longitud de 16.24 metros, línea recta, hasta encontrar el mojón M1, punto de inicio, y encierra.

Predio cuyas coordenadas¹ georreferencias (planas – IGAC) son las siguientes:

CUADRO MOJONES		
MOJÓN	ESTE	NORTE
1	950603,739	1048966.613
2	950567.660	1049066.857
3	950515.098	1049048.270
4	950550.707	1049002.133
5	950578.236	1048971.303
6	950578.624	1048971.164
7	950585.538	1048964.629
8	950588.495	1048961.017

Que mediante certificación N° 2302020EE03297 expedida el 01 de septiembre del 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se determinó que el predio anteriormente referenciado carece de matrícula inmobiliaria, por lo que podría ser baldío o de la nación, esto es, no posee antecedentes registrales.

Que de acuerdo a la certificación de uso del suelo de fecha (16 de febrero de 2021) expedida por la Secretaría de Planeación Municipal y fundamentados en el instrumento de ordenamiento territorial (POT – Acuerdo N° 287 de 2015), es un predio que dentro de sus características ambientales presenta restricciones, sin embargo se aclara que el predio sujeto a incorporación no será objeto de transferencia a particulares, el presente acto administrativo se realiza con la finalidad de incorporar los bienes fiscales dentro de la propiedad pública inmobiliaria que posee el municipio de Villavicencio, Meta.

Que el predio objeto de este acto administrativo se encuentra destinado a ser bien fiscal, o bien de uso público y se encuentra catalogado y destinado principalmente a comercio grupo II.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN. Declárese mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de Villavicencio de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997 y artículos 2 y 3 de la Ley 2044 de 2020, respecto al Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 35 número 30-27-33-39-41-50-63 FONDO ROTATORIO, identificado con la cédula catastral 010200530003000, con un área o cabida superficial de 3981M2, alinderado así:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón M1, situado en la esquina Nor Occidental del predio, y sentido Oriente, en una longitud de 106.54 metros, línea recta, hasta encontrar el mojón M2, Linda con la Calle 35. **POR EL ORIENTE:** Del mojón M2, situado en la esquina Nor Occidental del predio, sentido Sur, en una longitud de 55.75 metros, línea recta, hasta encontrar el mojón M3, linda con el predio identificado con la cedula catastral 50001010200530004000, lugar donde funciona la Estación de Bomberos de Villavicencio. **POR EL SUR:** Del mojón M3, situado en la esquina Sur Oriental del predio, y sentido Nor Occidental, en una longitud de 108.31 metros, línea quebrada, pasando por los mojones M4, M5, M6, M7 hasta el mojón M8, linda con el Caño La Cuerera. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón M8, situado en la esquina Sur Occidental del predio, sentido Norte, en una longitud de 16.24 metros, línea recta, hasta encontrar el mojón M1, punto de inicio, y encierra.

Predio cuyas coordenadas² georreferencias (planas – IGAC) son las siguientes:

CUADRO MOJONES		
MOJÓN	ESTE	NORTE
1	950603,739	1048966.613
2	950567.660	1049066.857
3	950515.098	1049048.270
4	950550.707	1049002.133
5	950578.236	1048971.303
6	950578.624	1048971.164
7	950585.538	1048964.629
8	950588.495	1048961.017

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta ordenar a quien corresponda se realice la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en donde se inscriba



la propiedad del inmueble a que alude el artículo primero de este Decreto a favor del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Ordénese publicar el presente Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

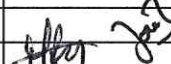



ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Advertir que contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los _____ días del mes de _____ de **26 FEB 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso: Mario Alberto Romero Arizmendi	Secretario de Planeación	
Reviso: Alejandro Serrano Reina	Director Ordenamiento Territorial	
Reviso: Widad Hoda Alvarado	Profesional Universitario - DOT	
Elaboro: Leidy Viviana Delgado López	Abg. Contratista DOT	